



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-012-2018-00234-00
Demandante	Wilder Rafael Campo Figueroa
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Doctora:

KAREN LIZETH BLANCO REALES**JUEZ DOCE (12°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E.

S.

D.



REF: Radicación N° 13-001-33-33-012-2018-00234-00 - Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA – Apoderada Doctora KAREN ELIANA FALCON TEJADA- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

*ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erika.beltran948@casur.gov.co obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito **CONTESTAR** la demanda instaurada por el señor WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA, identificado con la C.C. 84.027.043 a instancias de la doctora KAREN ELIANA FALCON TEJADA, identificada con la C.C. N° 1.143.339.970 expedida en Cartagena, portadora de la T.P. N° 271.770, así:*

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email erika.beltran948@casur.gov.co / erbeba10@hotmail.com.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen cada una de las pretensiones de la parte actora, al considerar que el nivel ejecutivo al que pertenece el demandante, es un régimen creado en el año 1.993 con fines y criterios específicos, así como las normas de regulación exclusivas para este nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías. La Asignación mensual de Retiro del demandante, fue reconocida y pagada de conformidad a la normatividad vigente al momento de su retiro de la Institución (Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012) la cual no contempla el subsidio familiar, que el demandante solicita se le reconozca; además de que el Principio de Inescindibilidad de la Ley, no permite hacer una mezcla de normas, toda vez que está prohibido constitucionalmente y legalmente crear una tercera norma, como lo señalo la H. Corte Constitucional en sentencia C – 168 de 1995.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL "1": Es cierto, consta en el expediente administrativo No. 898 de 30 de marzo de 2012, que se aportara como prueba que el actor ingreso como agente alumno desde el 1 de junio de 1989 al 30 de noviembre de 1989, posteriormente es escalafonado a agente nacional desde el 1 de diciembre de 1989 al 31 de marzo de 1998, que fue suspendido disciplinariamente desde el 11 de febrero de 2008 al 11 de agosto de 2008, escalafonado, homologado al nivel ejecutivo desde el 1 de abril de 1998 al 01 de marzo de 2012, fecha en la que inicia los tres meses de alta hasta el 01 de junio de 2012 y por tener derecho le fue reconocida asignación de retiro mediante resolución No. 2787 de 23 de mayo de 2012, en cuantía equivalente al 79% de las partidas legalmente computables y a partir del 1 de junio de 2012.

AL "2": Es cierto, en el artículo 15 y 49 del decreto 1091 de 2005 se define el subsidio familiar y se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional.

AL "3": Es cierto, el actor presento ante la entidad petición identificada con el No. R-00213-201733934 ID. 269629 de 3 de octubre de 2017 deprecando el reconocimiento como partida computable dentro de la asignación el subsidio familiar.

AL "4": Es cierto y en la respuesta a la petición anterior oficio No. E-00003-201722164 ID. 270816 de 9 de octubre de 2017, mi poderdante le explica las razones de derecho por las que no se accede a las pretensiones del Actor.

AL "5": Es cierto Actualmente CASUR le cancela al Señor IT (r) WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA, la asignación de retiro conforme a lo consagrado en el Artículo 49 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1.995, que establece:

"BASE DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas: A). Sueldo básico...b) Prima de retorno a la experiencia...c) Subsidio de alimentación...d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad...e) Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio...f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones".

Y, en su párrafo, la norma en comento reza: "Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1.990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales".

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

La norma en comento es reproducida en el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433 del 2.004, reglamentario de la Ley 923/2.004, y como su Señoría atisbará, el personal del Nivel Ejecutivo, no se halla como destinatario de lo preceptuado en los Decretos 1212/1.990 y 1213/1.990.

4. RAZONES DE DEFENSA

Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que continuación expongo:

El Actor WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA, mediante Resolución No. 01029 de 31 de marzo de 1998, fue homologado al NIVEL EJECUTIVO en el grado de intendente.

Señora juez, en desarrollo de la Ley 180 de 1.995, el Gobierno Nacional expide el Decreto 132 del 13 de enero de 1.995, reglamentando la CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL y su Artículo 15 consagrado el régimen salarial en los siguientes términos:

"REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se someterá al régimen salarial y prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional"

La norma transcrita es lo suficientemente hialina, para entender que el personal del Nivel Ejecutivo se someterá al régimen salarial y prestacional que establezca el Gobierno Nacional y acontece que el actor, es retirado del servicio activo, mediante Resolución N° 00575 de 27 de febrero de 2012, por disminución de capacidad psicofísica, en vigencia del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en el numeral 23.2 de su Artículo 23, establece el régimen para el personal del Nivel Ejecutivo en los siguientes términos:

"23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1 Sueldo básico...23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro...Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones y las sustituciones pensionales"

En acatamiento a la norma antes transcrita y con fundamento en las partidas salariales allí regladas, CASUR le reconoció y cancela al señor IT (r) WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA la asignación de retiro a que tiene derecho, por el tiempo que prestó sus servicios en la Policía Nacional.

La SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A" – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, en Sentencia de segunda instancia fechada diciembre 12 del 2.017, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, accionante WALTERIO JIMENEZ BELEÑO, accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con ponencia del Consejero GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, para revocar la sentencia del 26 de agosto del 2.015, proferida por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, razonó de la siguiente manera:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

“4.....DEL CASO CONCRETO.....En el presente caso está acreditado que del demandante ingresó a la entidad como Agente Alumno a partir del 21 de abril de 1985 al 31 de octubre del mismo año, Agente Nacional desde el 1° de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1996; fue homologado al Nivel Ejecutivo mediante Resolución núm. 2371 de 30 abril de 1996, desde el 1° de mayo del mismo año al 11 de julio de 2010; todo ello para un total de 25 años, 9 meses y 26 días.....Según de cuenta el acto acusado, al actor como Agente le fueron aplicadas las disposiciones salariales y prestacionales establecidas en los Decretos 1212 y 1213 de 1990; y, durante el tiempo en que laboró en el Nivel Ejecutivo, se situación se reguló por el Decreto 1091 de 1995.....Conforme al acervo probatorio obrante en el proceso, la norma que se analizó y la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como Consejo de Estado, se infiere qué, mientras el señor WALTERIO JIMENEZ BELEÑO permaneció vinculado a la Policía Nacional y una vez optó por la homologación al Nivel Ejecutivo, estaba amparado por la prohibición de no ser discriminado o desmejorado en sus condiciones salariales y prestacionales, tal como lo prevé la Carta Política, la Ley 4ª de 1.992 y las normas que desarrollaron el Nivel Ejecutivo en la Policía Nacional.....En *sub judice* no es posible hacer una interpretación factor por factor como lo pretende el actor, porque ello sería tanto como abrogarse la Sala la competencia atribuida constitucional y legalmente al Legislador (Congreso de la República) y llegar a crear un tercer régimen salarial y prestacional diferente a lo previsto para los oficiales y Suboficiales [Decretos 1212 y 1213 de 1990] y para el Nivel Ejecutivo [Decreto 1091 de 1995].....Además en virtud del principio de inescindibilidad, la favorabilidad del Nivel Ejecutivo a los que se acogió libremente el demandante debe aplicarse en su integridad pues es posible que en la nueva normatividad ([Decreto 1091 de 1995] existen ventajas no estipuladas mientras ostentó el cargo de Agente y que, a su turno, se hayan eliminado otras, pese a lo cual en su conjunto, su situación de integrante del nuevo nivel le haya permitido, incluso, mejorar sus condiciones salariales y prestacionales.....La Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 9 octubre 2008, expediente núm. 2000-06793-01 (3021-04), tuvo la oportunidad de pronunciarse con relación a los principios de favorabilidad e inescindibilidad y la protección de los derechos adquiridos, así como los eventos en los que un cambio del régimen salarial y prestacional implica la pérdida de una prima específica o de unos beneficios laborales, pero, al mismo tiempo, la ganancia de otros.....Significa que, si bien es cierto, no se desconoció la protección dada a los agentes y suboficiales que se incorporaron voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tampoco puede adelantarse un estudio de la situación ventilada al margen del principio de inescindibilidad y, por supuesto, del de favorabilidad, ya que, mirado en su conjunto, el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1091 de 1995 no desmejoró sus condiciones laborales.....Quienes se acogieron al Nivel Ejecutivo vieron aumentados sus ingresos, dando aplicación la accionada de esta manera al principio de progresividad y no solamente manteniendo sus condiciones salariales y prestacionales, sino que fueron mejoradas. Sobre el cambio de régimen la Corte Constitucional en sentencia C-313 de 2003, indicó lo siguiente:.....[.] *Es decir, que quienes decidan voluntariamente asimilarse al nuevo régimen, tendrán la opción de hacerlo, tomando en cuenta que en relación con dicha asimilación estarán en la misma situación que quienes ingresan por primera vez a la carrera docente [...] En la medida en que esa asimilación es voluntaria, si dadas estas condiciones ella no resulta atractiva para sus intereses, el docente podrá optar por mantenerse en el antiguo régimen en que le son reconocidos dicho tiempo de servicio y experiencia.....*Ello traduce que no se desconocen los derechos adquiridos cuando se trata del cambio voluntario de régimen como ocurrió en el *sub examine*, teniendo en cuenta que el actor fue homologado al Nivel Ejecutivo el 1° de mayo de 1996 y estuvo vinculado hasta el 11 de julio del 2010, sin que hubiera manifestado reparo alguno, dado que hasta el 8 de febrero de 2011 presentó petición para que le fueran tenidos en cuenta los factores que devengaba el régimen de agente [Decreto 1212 de 1990].....Ahora bien, es evidente que en el régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo no se contemplaron las primas de actividad y antigüedad, entre otras; sin embargo, se crearon unas nuevas primas y se consagró una asignación básica mensual muy superior en relación con el grado de agente, por lo que, se advierte, en vigencia del nuevo régimen se superaron las condiciones salariales y prestacionales que el interesado ostentaba antes de mayo de 1996”

Las primas que se le reconocen a los miembros del Nivel Ejecutivo y que no se le reconocen a los Oficiales, Suboficiales y Agente de la Policía Nacional, conforme al Decreto 1091 de 1995, reproducido por el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433/2.004, son las siguientes:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

"23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima para de la prima de vacaciones"

Esas partidas no son reconocidas a los Agentes (Decreto 1213/1990), Oficiales y Suboficiales (Decreto 1212/1.990), aunado a lo anterior, la partida del sueldo básico es muy superior en el Nivel Ejecutivo que, en los Agentes y Suboficiales de la Policía Nacional.

5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

*Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO**, por las razones que se exponen:*

El Señor IT (r) WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA, prestó sus servicios en la Policía Nacional, y por tener derecho Casur le reconoce asignación de retiro mediante resolución No. 2787 de 23 de mayo de 2012 en cuantía equivalente al 79% de las partidas legalmente computables y a partir del 01 de junio de 2012.

Eximia Juez, el Artículo 49 del Decreto 1091/1.995, aerófanamente consagra las bases de la liquidación a cancelar al personal del Nivel Ejecutivo, con derecho a la asignación de retiro, lo cual es reiterado en el Artículo 23, numeral 23.2 del Decreto 4433/2.004.

(...) artículo 49. Base de liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
- b. Prima de retorno a la experiencia
- c. Susidio de alimentación
- d. Una duodécima parte (11/2) de prima de navidad
- e. Una duodécima parte (11/2) de prima de servicio
- f. Una duodécima parte (11/2) de prima de vacaciones

La reliquidación de la prestación aplicando las partidas de que trata el decreto 1212 de 1990, o las que se liquida para los suboficiales de la policía nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estudio, conforme lo ordena el parágrafo único del artículo 49 ibídem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y 4433 de 2004 que establecen:

(...) parágrafo. Fuera de las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales"

Sobre el principio de igualdad consagrado como fundamental en el Artículo 13 superior, y que alega el actor le ha sido transgredido, en apartes de la Sentencia 000146 del 2015, la Corte Constitucional, razonó de la siguiente manera:

"Igualdad en la ley supone que todos podemos estar sometido razonablemente a los mismos estándares y disfrutar los mismos mecanismos jurídicos que permitan hacerlo valer, responde a una exigencia del principio de generalidad frente a privilegios que precisamente empezaron a combatirse desde la revolución francesa, en cuanto exigía un trato igual o similar para todos quienes se encuentran en un mismo supuesto de hecho o situaciones cuyas diferencias reales carecen de relevancia. Las normas jurídicas en consecuencia están redactadas de la forma más impersonal y universal que sea posible,

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

salvo que los privilegios se justifiquen con base en normas constitucionales o de los derechos humanos que permitan tales distinciones o persigan esos fines, alcanzar un derecho real y razonable que garantice una mayor igualdad de hecho o con el fin de compensar"

A manera de ilustración y a fin de acreditar que no se ha soslayado el principio de igualdad en el reconocimiento de la asignación de retiro del Señor IT (r) CAMPO FIGUEROA, en el numeral 23.1, Artículo 23 del Decreto 4433/2.004, consagra las partidas computables para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, así:

"ARTICULO 23. PARTIDAS COMPUTABLES. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a los que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, de liquidaran según corresponde en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 23.1. Oficiales, Suboficiales y Agentes.....23.1.1. Sueldo básico.....23.1.2. Prima de actividad...23.1.3. Prima de antigüedad.....23.1.4. Prima de academia superior...23.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.....23.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales...23.1.7. Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro...23.1.8. Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar con los tiempos dobles...23.1.9. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro"

Y, respecto al personal del Nivel Ejecutivo, que es el caso del Actor Señor IT. CAMPO FIGUEROA, el Artículo 23, en su numeral 23.2 establece:

"23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1. Sueldo básico.....23.2.2. Prima de retorno a la experiencia.23.2.3. Subsidio de alimentación.....23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha Fiscal de retiro"

Su señoría, al personal del Nivel Ejecutivo, se le reconocen partidas computables como la Prima de Retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio y Duodécima parte de la prima de vacaciones, que no le son reconocidas a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, previstas en el numeral 23.1 de la citada norma.

Dentro del mismo contexto y al margen de lo señalado , y a fin de dar mayor claridad en el sentido que no existe desconocimiento al principio de igualdad entre los Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo, me permito adosar los cuadros de los sueldos del personal uniformado de la Policía Nacional, para los años 2015, 2016 y 2017, montados en la página WEB de la Policía Nacional, <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/tabla-sueldos-2015.pdf>.

Dirección de Talento Humano, suscritos por: Intendente YIMER ACOSTA ZAPATA – Analista de nómina, CT. RUBEN DARIO MUÑOZ CRUZ –jefe grupo liquidación de nómina - Teniente Coronel HENRY MARTIN GONZALEZ CELIS - Jefe área de Nómina personal activo,– Mayor General JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO – Director de Talento Humano, donde se describe sin hesitación alguna cuales son las sumas del sueldo básico del personal de esa Institución en los diferentes grados, y tomando como referencia que el actor WILDER RAFAEL CAMPO FIGUEROA se le reconoció asignación en el grado de intendente Jefe, que equivale a Sargento primero, analicemos que para el Año 2014 al sueldo básico de un intendente era \$1.914.703.00 y el de un Sargento primero era \$1.524.322.00. Así mismo en los cuadros que se insertan, para el Año 2.015, el Sueldo básico de un It. era de \$2.003.929.00 y el de un Sargento primero es de \$1.595.355.00, y así se muestra con las subsiguientes tablas para los años 2016 y 2017.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

72

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL

TABLA DE SUELDOS AÑO 2014 DECRETO 187 DEL 07-02-2014 PERSONAL UNIFORMADO				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2013	AUMENTO 2,94%	SALARIO 2014
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 199 DEL 07-02-2014, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.674.047,00	108.016,98	3.782.064,00
	GTOS/REPRESENTACIÓN	6.531.636,00	192.030,10	6.723.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.222.846,00	94.751,67	3.317.598,00
	TOTAL	13.428.529,00	394.798,75	13.823.328,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.592.558,00	135.021,00	4.727.579,00
	PRIMA DE ALTO MANDO	5.613.125,00	165.026,00	5.778.151,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 187, ART 2)	3.222.846,00	94.751,67	3.317.598,00
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	752.772,07	22.278,50	780.050,54
	TOTAL	14.186.301,07	417.077,17	14.603.378,54
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.450.483,00	130.844,00	4.581.327,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	5.441.670,18	159.985,06	5.601.655,24
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	734.329,70	21.589,26	755.918,96
	TOTAL	10.626.482,88	312.418,31	10.938.901,19
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	3.978.267,00	116.961,00	4.095.228,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	4.878.316,47	143.422,47	5.021.738,94
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	656.414,06	19.208,56	675.622,62
	TOTAL	9.512.997,53	279.682,03	9.792.679,56
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.082.907,00	90.637,00	3.173.544,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 187, ART 3)	3.756.711,91	110.447,30	3.867.159,21
	PRIMA (D. 187, ART 31 - 16,5%)	508.679,66	14.955,10	523.634,76
	TOTAL	7.348.298,57	216.039,40	7.564.337,97
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.404.737,00	70.700	2.475.437,00
	PRIMA (D. 187, ART 4 - 2,77%)	282.697,42	8.311,30	291.008,72
	TOTAL	2.687.434,42	79.011,30	2.766.445,72
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.090.937,00	61.473,00	2.152.410,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.720.749,00	50.598,60	1.771.347,60
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.503.108,00	44.191,00	1.547.299,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.328.931,00	39.070,00	1.368.001,00
ALFERECES	BONIFICACIÓN (D. 187, ART 10)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.495.383,00	43.964,00	1.539.347,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.284.837,00	37.775,00	1.322.612,00
	PRIMA (D. 187, ART 4 - 1,92%)	195.949,11	5.760,91	201.710,02
	TOTAL	1.480.786,11	43.535,91	1.524.322,02
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.162.942,00	34.190,00	1.197.132,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.062.640,00	31.242,00	1.093.882,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	982.914,00	28.897,00	1.011.811,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	952.832,00	28.013,00	980.845,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.424.026,00	71.266,00	2.495.292,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.058.220,00	60.511,00	2.118.731,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	1.959.461,00	57.608,00	2.017.069,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.860.019,00	54.684,00	1.914.703,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.461.362,00	42.964,00	1.504.326,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.165.284,00	34.259,00	1.199.543,00
AGENTE > 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	864.223,00	25.409,00	889.632,00
AGENTE > 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	842.891,00	24.781,00	867.672,00
AGENTE < 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	715.994,00	21.050,00	737.044,00
ALUMNO	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 11)	87.613,00	2.576,00	90.189,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	157.599,00	4.634,00	162.233,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 187, Art 9)	181.607,00	5.340,00	186.947,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL		616.000,00	DECRETO 3068 DEL 30/12/2013	
AUXILIO TRANSPORTE		72.000,00	DECRETO 3069 DEL 30/12/2013	
SUB ALIMENTACIÓN		44.876,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		6.362,00		
		7.854,00	RESOLUCIÓN 3767 DEL 29/05/2013	
DRAGONA		34.816,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		5.937,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		11.312,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		24.750,00	DECRETO 187 DEL 07/02/2014 - Art 27	

IT. YIMERA ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE AREA ADMINISTRACIÓN SALARIAL

CT. FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA (E)

MG. MIGUEL ÁNGEL BOJACÁ ROJAS
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

8
73

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2015 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 1028 DEL 22-05-2015 (INCREMENTO 4,66%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2014	AUMENTO	SALARIO 2015
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 1101 DEL 26-05-2015, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.782.064,00	176.245,00	3.958.309,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6.723.666,00	313.323,00	7.036.989,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	TOTAL	13.823.328,00	644.168,00	14.467.496,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1028, ART 2 - 45%)	4.727.579,00	220.306,00	4.947.885,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 1028, ART 2 - 55%)	5.778.151,00	269.262,00	6.047.413,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 1101, ART 3)	3.317.598,00	154.600,00	3.472.198,00
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	780.050,54	36.350,49	816.401,03
TOTAL	14.603.378,54	680.518,49	15.283.897,03	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.581.327,00	213.491,00	4.794.818,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 53,32%)	5.601.655,24	261.037,65	5.862.692,89
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	755.918,96	35.226,01	791.144,97
TOTAL	10.938.901,20	509.754,66	11.448.655,86	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.095.228,00	190.838,00	4.286.066,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 47,80%)	5.021.738,94	234.013,50	5.255.752,44
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	675.712,62	31.488,27	707.200,89
TOTAL	9.792.679,56	456.339,77	10.249.019,33	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.173.544,00	147.888,00	3.321.432,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1028, ART 3 - 36,81%)	3.867.159,21	180.209,98	4.047.369,19
	PRIMA (D. 1028, ART 31 - 16,5%)	523.634,76	24.401,52	548.036,28
TOTAL	7.564.337,97	352.499,50	7.916.837,47	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.475.437,00	115.355	2.590.792,00
	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 2,77%)	291.008,72	13.561,03	304.569,75
TOTAL	2.766.445,72	128.916,03	2.895.361,75	
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.152.410,00	100.303,00	2.252.713,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.771.339,00	82.545,00	1.853.884,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.547.299,00	72.105,00	1.619.404,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.368.001,00	63.749,00	1.431.750,00
ALFERECES	BONIFICACIÓN (D. 1028, ART 10)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.539.347,00	71.734,00	1.611.081,00
	SUELDO BÁSICO	1.322.612,00	61.634,00	1.384.246,00
SARGENTO PRIMERO	PRIMA (D. 1028, ART 4 - 1,92%)	201.710,02	9.399,70	211.109,72
	TOTAL	1.524.322,02	71.033,70	1.595.355,72
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.197.132,00	55.787,00	1.252.919,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.093.882,00	50.975,00	1.144.857,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.011.811,00	47.151,00	1.058.962,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	980.845,00	45.708,00	1.026.553,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.495.292,00	116.281,00	2.611.573,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.118.731,00	98.733,00	2.217.464,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.017.069,00	93.996,00	2.111.065,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.914.703,00	89.226,00	2.003.929,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.504.326,00	70.101,00	1.574.427,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.199.543,00	55.899,00	1.255.442,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	889.632,00	41.457,00	931.089,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	867.672,00	40.434,00	908.106,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	737.044,00	34.347,00	771.391,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 11)	90.189,00	4.203,00	94.392,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	162.233,00	7.561,00	169.794,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 1028, Art 9)	186.947,00	8.712,00	195.659,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL		644.350,00	DECRETO 2731 DEL 30/12/2014	
AUXILIO TRANSPORTE		74.000,00	DECRETO 2732 DEL 30/12/2014	
SUB. ALIMENTACIÓN		46.968,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		6.789,00	RESOLUCIÓN 1451 DEL 03/03/2015	
DRAGONA		9.381,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		36.439,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		6.214,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		11.840,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 25	
		25.904,00	DECRETO 1028 DEL 22/05/2015 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CT. FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

74

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2016 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 214 DEL 12-02-2016 (INCREMENTO 7,27%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2015	AUMENTO	SALARIO 2016
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 229 DEL 12-02-2016, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.958.309,00	307.561,00	4.265.870,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.036.989,00	546.774,00	7.583.763,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	TOTAL	14.467.496,00	1.124.125,00	15.591.621,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 214, ART 2 - 45%)	4.947.885,00	384.450,00	5.332.335,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 214, ART 2 - 55%)	6.047.413,00	469.885,00	6.517.298,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 229, ART 3)	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	816.401,03	63.434,25	879.835,28
TOTAL	15.283.897,03	1.187.559,25	16.471.456,28	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.794.818,00	372.556,00	5.167.374,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 53,32%)	5.862.692,89	455.531,42	6.318.224,32
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	791.144,97	61.471,74	852.616,71
TOTAL	11.448.655,86	889.559,16	12.338.215,03	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.286.066,00	333.027,00	4.619.093,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 47,80%)	5.255.752,44	408.372,13	5.664.124,57
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	707.200,89	54.949,46	762.150,35
TOTAL	10.249.019,33	796.348,59	11.045.367,92	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.321.432,00	258.074,00	3.579.506,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 36,81%)	4.047.369,19	314.480,71	4.361.849,91
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	548.036,28	42.582,21	590.618,49
TOTAL	7.916.837,47	615.136,92	8.531.974,40	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.590.792,00	201.304	2.792.096,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 2,77%)	304.569,75	23.665,08	328.234,83
TOTAL	2.895.361,75	224.969,08	3.120.330,83	
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.252.713,00	175.036,00	2.427.749,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.853.884,00	144.046,00	1.997.930,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.619.404,00	125.827,00	1.745.231,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.431.750,00	111.247,00	1.542.997,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 214, ART 10)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.611.081,00	125.181,00	1.736.262,00
	SUELDO BÁSICO	1.384.246,00	107.555,00	1.491.801,00
SARGENTO PRIMERO	PRIMA (D. 214, ART 4 - 1,92%)	211.109,72	16.403,23	227.512,95
	TOTAL	1.595.355,72	123.958,23	1.719.313,95
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.252.919,00	97.351,00	1.350.270,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.144.857,00	88.955,00	1.233.812,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.058.962,00	82.281,00	1.141.243,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.026.553,00	79.763,00	1.106.316,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.611.573,00	202.919,00	2.814.492,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.217.464,00	172.297,00	2.389.761,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.111.065,00	164.030,00	2.275.095,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	2.003.929,00	155.705,00	2.159.634,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.574.427,00	122.333,00	1.696.760,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	931.089,00	72.345,00	1.003.434,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	908.106,00	70.559,00	978.665,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	771.391,00	59.937,00	831.328,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 11)	94.392,00	7.335,00	101.727,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	195.659,00	15.203,00	210.862,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL		689.455,00	DECRETO 2552 DEL 30/12/2015	
AUXILIO TRANSPORTE		77.700,00	DECRETO 2553 DEL 30/12/2015	
SUB. ALIMENTACIÓN		50.618,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		7.526,00	RESOLUCIÓN 0671 DEL 01/02/2016	
		9.290,00		
DRAGONA		39.271,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		6.697,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		12.760,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		27.917,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

IC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE

CT. FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

75

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2017 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 984 DEL 09-06-2017 (INCREMENTO 6,75%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2016	AUMENTO	SALARIO 2017
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 999 DEL 09-06-2017, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.265.870,00	287.947,00	4.553.817,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.583.763,00	511.903,00	8.095.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	TOTAL	15.591.621,00	1.052.435,00	16.644.056,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 2 - 45%)	5.332.335,00	359.933,00	5.692.268,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 984, ART 2 - 55%)	6.517.298,00	439.917,00	6.957.215,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.984 ART.2, D. 999, ART 3)	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	879.835,28	59.388,95	939.224,22
	TOTAL	16.471.456,28	1.111.823,95	17.583.280,22
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	5.167.374,00	348.798,00	5.516.172,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 53,32%)	6.318.224,32	426.480,02	6.744.704,34
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	852.616,71	57.551,67	910.168,38
	TOTAL	12.338.215,03	832.829,69	13.171.044,72
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	4.619.093,00	311.789,00	4.930.882,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 47,80%)	5.664.124,57	382.328,30	6.046.452,87
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	762.150,35	51.445,18	813.595,53
	TOTAL	11.045.367,92	745.562,49	11.790.930,40
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	3.579.506,00	241.617,00	3.821.123,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 36,81%)	4.361.849,91	294.424,79	4.656.274,69
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	590.618,49	39.866,81	630.485,30
	TOTAL	8.531.974,40	575.908,59	9.107.882,99
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.792.096,00	188.467	2.980.563,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 2,77%)	328.234,83	22.155,85	350.390,68
	TOTAL	3.120.330,83	210.622,85	3.330.953,68
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.427.749,00	163.673,00	2.591.422,00
CAPTÁN	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.997.930,00	134.861,00	2.132.791,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.745.231,00	117.803,00	1.863.034,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.542.997,00	104.152,00	1.647.149,00
ALFERECES	BONIFICACIÓN (D. 984, ART 10)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.736.262,00	117.198,00	1.853.460,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.491.801,00	100.697,00	1.592.498,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 1,92%)	227.512,95	15.357,12	242.870,07
TOTAL	1.719.313,95	116.054,12	1.835.368,07	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.350.270,00	91.144,00	1.441.414,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.233.812,00	83.283,00	1.317.095,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.141.243,00	77.034,00	1.218.277,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.106.316,00	74.676,00	1.180.992,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.814.492,00	189.979,00	3.004.471,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.389.761,00	161.309,00	2.551.070,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.275.095,00	153.569,00	2.428.664,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.159.634,00	145.725,00	2.305.409,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.696.760,00	114.532,00	1.811.292,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.003.434,00	67.732,00	1.071.166,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	978.665,00	66.060,00	1.044.725,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	831.328,00	56.114,00	887.442,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUX. DE POLICIA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 11)	101.727,00	6.867,00	108.594,00
AUXILIAR DE POLICIA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUXILIAR DE POLICIA	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	210.862,00	14.234,00	225.096,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE		737.717,00	DECRETO 2209 DEL 30/12/2016	
AUXILIO TRANSPORTE		83.140,00	DECRETO 2210 DEL 30/12/2016	
SUB. ALIMENTACIÓN		54.035,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		8.069,00	RESOLUCIÓN 1056 DEL 21/02/2017	
		9.961,00		
BONIFICACIÓN DRAGONEANTE		41.922,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		7.150,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		13.622,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		29.802,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

TC. HENRY MARTÍN DONALDO BELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

Elaboro: Sr. John Alexander Segura R.
Revisó: IT. Yimer Acosta Zapata C.
Revisó: CT. Rubén Darío Muñoz Cruz
Fecha: 12-06-2017

CT. RUBÉN DARIÓ MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA**Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Bajo este tópico y acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor, por lo tanto, ruego a usted señora Juez, no acoger las pretensiones elevadas por el demandante, ante la inexistencia del derecho.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría, se de como probada la EXCEPCIÓN DE MERITO aquí propuesta.

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADOS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor IT (r) WILDER CAMPO FIGUEROA, en medio magnético C-D- contentivo de (131 folios).

6.1.3. Acta 6 de 4 de enero de 2019, con la ratificación de la política institucional expedida por el comité de conciliación de CASUR.

7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: judiciales@casur.gov.co

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 es esta ciudad. Email: erika.beltran948@casur.gov.co

Cordialmente,


ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS

C.C. N° 32.936.948 de Cartagena

T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura



Doctor (a)
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.
CIUDAD
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : UNIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO : 2018-00234
DEMANDANTE : WILDER RAFAEL CAMPO LIBUERRA.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:


ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS
CC No. 32.936.948 de
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Quien se identifico C C No. 51768440
T P No. 62571 Bogotá D.C. 11 DE JUNIO DE 2019
Responsable Centro de Servicios Raquel Correales Parada

María Raquel Correales Parada

78
1-70

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

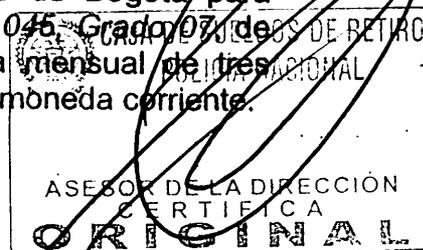
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07* de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



(A)

HOJA No. 02 de la Resolución 004961
"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

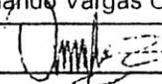
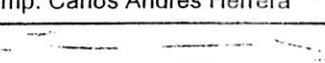
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007



Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó 
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma 	Firma 



79 19
18 50



MINDEFENSA



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**



**TODOS POR UN
NUEVO PAIS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

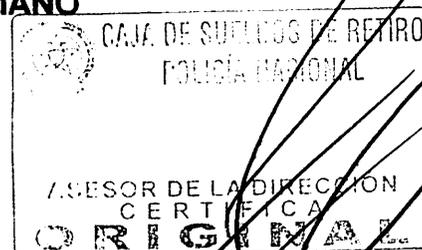
LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO – Jefe de Oficina Asesor del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24, de la planta de personal.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 día(s) del mes de enero de 2018 a petición de la funcionaria, con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**

Por nuestros Fuercos Armados, para Colombia eterna.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

15
80
80
31
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

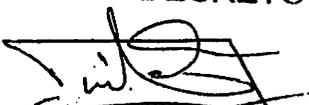
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

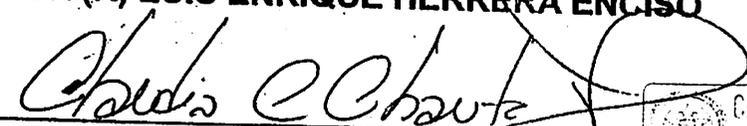
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS





RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones:

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
TConten: 182714
Radical: 0-00011-201609141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN
Pere: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyson Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaita Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

17
82

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
ICGcontr: 182214
Radicado: -200111-2015009141-CASUR
Folios: 99
Anejos: 0

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFEN
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
2016
ASESORIA JURIDICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato) Versión: xx Página: 1

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

ACTA No. 6

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha: Enero 4 de 2019 LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11 Hora: 07:30 Am

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica
3.	JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática
4.	LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaría técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.
5.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin-voto), invitado

Integrantes Ausentes del Comité de Conciliación

1.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2019 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad.

RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, QUIENES PRETENDEN QUE SE LES APLIQUE LOS DECRETOS 1212 DE 1990 Y 1213 DE 1990 NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL POR LOS CUALES SE REFORMAN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL Y SIMULTANEAMENTE DE LAS NORMAS DEL PERSONAL NIVEL EJECUTIVO

Es de observar que la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 son normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el Régimen de las Asignaciones y Prestaciones para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...) Artículo 49. Base de Liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de prima de vacaciones (...)

En cuanto a la reliquidación de la prestación aplicado las partidas de que trata el Decreto 1212 de 1990, o las que se liquida para las Suboficiales de la Policía Nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estatuto, conforme lo ordena el parágrafo Único del Artículo 49 ibídem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ENE 2019



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional



Grupo Social y Empresarial de la Defensa





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad (Código formato)	
Versión	Página
xx	2

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

4433 de 2004, que establecen:

(...) Parágrafo. Fuera de las partidas especiales señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1213 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales" (...) subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, confirma la inaplicabilidad de otras partidas distintas a las anteriores, dentro de la Asignación Mensual de Retiro, el numeral 23.2 del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, que en lo pertinente establece:

(...) Artículo 23. Partidas Computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquide según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas:

- 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo.
 - 23.2.1 Sueldo básico.
 - 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
 - 23.2.3 Subsidio de alimentación.
 - 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicios.
 - 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
 - 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, será computables para efectos de la asignación, las pensiones, y las sustituciones... (...) subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, considera el comité que no conciliará judicial ni extrajudicialmente, toda vez que los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990, son normas de carácter especial, mediante las cuales se reforman el estatuto del personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y no para el personal Nivel Ejecutivo.

La anterior posición, frente a la reliquidación de la Asignación mensual de retiro del Nivel Ejecutivo, quienes pretenden que se les aplique los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990 y se deberán aplicar para casos similares.

Una vez tratado lo relacionado con el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática	
LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.	
ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado	



MinDefensa



Grupo Social y Empresarial de la Defensa

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 2019
 ASESOR DE LA DIRECCIÓN
 CERTIFICA
ORIGINAL